

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°:	3130
RADICADO:	760013110012-2022-00532-00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	AMARO ARNOLDO GUZMAN ARBOLEDA
DEMANDADO:	CHRISTY JOANNE SANCHEZ YASNO
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Correspondido por reparto la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por el señor AMARO ARNOLDO GUZMAN ARBOLEDA en contra de la señora CHRISTY JOANNE SANCHEZ YASNO.

CONSIDERACIONES

1

Establece el artículo 523 del C.G.P., que "Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos."

En el presente caso, se tiene que la providencia en la cual se declaró disuelta la sociedad conyugal, fue proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Cali Valle, razón por la cual es competente ese despacho para conocer el presente proceso.

En consecuencia, y en atención al contenido del artículo 90, inciso segundo, ibídem, se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se ordena su remisión al Juez Sexto de Familia de Oralidad de Cali, para su debida asignación y conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI VALLE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por el señor AMARO

ARNOLDO GUZMAN ARBOLEDA en contra de la señora CHRISTY JOANNE SANCHEZ YASNO.

SEGUNDO: ORDENAR el envío al Juez Sexto de Familia de Oralidad de Cali, para su debida asignación y conocimiento.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(2)

2

Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebbac4972f352d6cf058a4219ca4db818780c7fd1a3602e7310e51eae42289d**

Documento generado en 12/12/2022 03:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>